

Constancia: Manizales, 10 de agosto de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que admite solicitud.


Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDEN DE APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	ANDREA MURILLO MEDINA
RADICADO	170014003001 2023 00471 00
ASUNTO	ADMITE SOLICITUD

Teniendo en cuenta que el presente trámite de orden de aprehensión y entrega de bien objeto de garantía mobiliaria se ajusta a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega en favor del acreedor garantizado BANCO DE BOGOTA, el automóvil dado en garantía, propiedad del garante y/o deudor ANDREA MURILLO MEDINA.

TIPO DE BIEN: AUTOMOVIL
LÍNEA: CLIO CAMPUS
COLOR: ROJO FUEGO
MARCA: RENAULT
MODELO: 2015
PLACA: HHX584

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que aporte nuevamente el poder que le fue otorgado por parte de BANCO DE BOGOTA S.A donde conste expresamente la facultad de recibir, so pena de tener por desistida la presente solicitud mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

TERCERO: Una vez remita el apoderado de la parte actora poder otorgado con la facultad expresa de recibir, **COMISIONAR** a la Inspección de Tránsito de Manizales (Reparto) para que ejecute la orden de aprehensión y haga entrega del

vehículo descrito en el ordinal anterior al apoderado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, del acreedor garantizado BANCO DE BOGOTA.

CUARTO: ENVÍESE el exhorto al comisionado con la advertencia de que no podrá admitir oposición y adjúntese copia del contrato de GARANTIA MOBILIARIA, también del requerimiento para la entrega del bien efectuado al garante BANCO DE BOGOTA S.A, además del formulario de registro de garantías mobiliarias con folio electrónico número 20220824000058500, y demás documentos aportados con el escrito de acción.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal tendiente a propender por la aprehensión y entrega del bien dado en garantía y dar cuenta de su gestión, so pena de tener por desistida la presente solicitud mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

¹ Publicado por estado No. 136 fijado el 15 de agosto de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ce57667c41fe9dbf90778978dd8e8cb52abc1ca43789e0490325d5f5df2514**

Documento generado en 14/08/2023 04:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>